

INFORME SECRETARIAL. MAYO 18 DE 2021. Informo que el demandado deprecia la entrega de títulos judiciales. Se pone de presente, que por auto fechado el 23 de febrero de 2021, se dio por terminado el proceso por pago total, y en el numeral tercero se dispuso que se debía consignar el monto exacto de los títulos que se le debían entregar a la parte actora. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

20 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COEDUMAG CONTRA ALVARO OSPINO
BARRIOS RAD. NO. 2017-00086-00

NEGAR la entrega de títulos judiciales deprecado por la parte ejecutada, ya que a la fecha no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral tercero del auto fechado el 23 de febrero de 2021, valga decir no han manifestado el monto exacto de los títulos que se le deben entregar a la parte actora, si se tiene en cuenta que el ejecutante y el demandado a folio 64 suscribieron documento de terminación, y deprecaron la entrega de títulos a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 18 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, el curador ad -litem nombrado, presenta contestación de la demanda, sin observarse que se haya notificado del mandamiento de pago. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

20 MAY 2021

REF: P. ejecutivo DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA EDWIN
MOSCOTE RAD NO. 2019- 1139-00

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, el curador ad litem presenta contestación de la demanda, sin observarse que se haya notificado del mandamiento de pago.

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.....”

Teniendo en cuenta la norma antes trascrita, se tendrá por notificada por conducta concluyente al curador ad -litem del demandado, del mandamiento de pago fechado el 8 de octubre de 2019, a partir del 12 de mayo de 2021, día en que presento la contestación a este despacho.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al curador ad -litem MANUEL MANJARES CORREA, del mandamiento de pago fechado el 8 de octubre de 2019, a partir del 12 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 18 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, el curador ad-litem nombrado, presenta contestación de la demanda, sin observarse que se haya notificado del mandamiento de pago. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

20 MAY 2021

REF: P. ejecutivo DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA JOSE DEL CASTILLO
ORTEGA. RAD NO. 2020- 00099-00

Observa este despacho que dentro de esta actuación judicial, el curador ad litem presenta contestación de la demanda, sin observarse que se haya notificado del mandamiento de pago.

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.....”

Teniendo en cuenta la norma antes trascrita, se tendrá por notificada por conducta concluyente al curador ad -litem del demandado, del mandamiento de pago fechado el 21 de febrero de 2020, a partir del 12 de mayo de 2021, día en que presento la contestación a este despacho.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al curador ad -litem MANUEL MANJARES CORREA, del mandamiento de pago fechado el 21 de febrero de 2020, a partir del 12 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 18 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, se venció el traslado de la solicitud de terminación de este por pago total de la obligación, elevada por la parte demandada, y la parte actora no lo describió. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSFIND
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

20 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE MILEYDIS FERNANDEZ MUNIVE CONTRA LA
PREVISORA S.A. RAD NO. 2019- 851-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se observa en el reverso del folio 467, que se depositó por la ejecutada, en la cuenta del banco de BOGOTA, cuyo beneficiario es la parte actora dentro de este proceso, la suma por la cual se aprobó la liquidación del crédito, valga decir por la suma de \$ 12.314.837, y como quiera que no hubo condena en costas se ,

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LA parte ejecutada, los títulos que llegaren a existir con ocasión de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL.MAYO 14 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la parte actora arrima notificación del demandado, donde se lee que la misma fue realizada por LA INSPECCION DE POLICIA DE GUACHACA. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

20 MAY 2021

REF: DECLARATIVO DE VICTOR IBARRA CONTRA
EDILBERTO MEJIA RAD 2021-00231-00

NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACION APORTADA por la parte actora, toda vez que en el documento donde se plasma la misma, no hay ningún logotipo oficial y/o membrete que dé cuenta que aquel es efectivamente expedido por la INSPECCION DE POLICIA DE GUACHACA, así como tampoco se evidencia el nombre legible de quien funge como inspector de policía, ya que tan solo hay una rúbrica impuesta, lo cual no es de recibo por parte de este despacho.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

20 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE CAROLINA SUMALABE CONTRA
ERIKA DIAZGRANADOS Y OTRO RAD N.º. 2020-768-00

Observa esta agencia que dentro de esta actuación judicial, el demandado FRANCISCO BRUGES, de la cual a la fecha no se observa que se haya materializado su notificación, otorga poder al doctor OSCAR PUERTA DE LA ROSA, quien presenta contestación, excepciones y nulidad

Es del caso traer a colación el inciso 3 del art. 330 del C de P.C, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

".....Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería....." (Subraya el despacho).

Evidente es que al otorgar poder el demandado FRANCISCO BRUGES al doctor OSCAR PUERTA DE LA ROSA, se configura la situación normada por el inciso 3, del art. 330 ibídem, entonces valga decir, que se entenderá que se ha materializado la notificación por conducta concluyente del demandado en cita, del mandamiento de pago fechado el 4 de diciembre de 2020, a partir de la notificación de este auto.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado FRANCISCO BRUGES, del mandamiento de pago fechado el 4 de diciembre de 2020, a partir de la notificación de este auto.

SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al doctor OSCAR PUERTA DE LA ROSA, como apoderado del demandado FRANCISCO BRUGES, en los términos y efectos dispuestos en el poder adosado a este expediente.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Mayo 14 de 2021. Informo que dentro de este proceso por auto del 25 de marzo de 2021, (cuaderno de nulidad) se declaró la nulidad propuesta por los demandados ASTRID MORAN Y LUIS ACOSTA, Y se tubo por notificado por conducta concluyente a los mencionados, los cuales en el mismo cuaderno de nulidad presentaron excepciones, a las cuales no se les ha dado tramite por cuanto a la fecha está pendiente la notificación de JOSEFA MORAN Y JULIO CUELLO. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

20 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE INMOBILIARIA LOS TECHOS CONTRA ASTRID MORAN Y OTROS RAD NO. 2020- 133-00

Requírase a la parte demandante para que proceda a materializar la notificación de los demandados JOSEFA MORAN Y JULIO CUELLO, lo cual esta pendiente por realizar, a efectos de continuar con el tramite pertinente dentro de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

20 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE BANCAMIA CONTRA JUAN CALDERON
Y OTRO RAD NO. 2019-1124-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo
deprecado por la parte actora se ,

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la
obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados en la demanda,
que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte
ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR EL proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 14 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

20 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE EMIGDIO MEZA CONTRA JUDITH
NOGUERA RAD NO. 2020- 491-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA